

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Proyecto Regional RLA/99/901 SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Sexta Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica
(Lima, Perú, del 6 al 10 de septiembre de 2010)

Asunto 3: LAR 67 - Sección 67.015 Validez de certificados médicos Clase 2 y 3
Análisis de Riesgo en base a recolección de datos de la Región para
evaluación de plazos

(Nota de Estudio presentada por la Dra. Karina Flores (relatora),
y el Dr. Juan Carlos Monteza))

Resumen

Esta nota de estudio presenta el resultado del análisis del período de validez establecido en la Sección 67.015 para los certificados médicos Clase 2 y Clase 3, del LAR 67.

Referencias

- Anexo 1, Enmienda 169.
- LAR 67 Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, Segunda Edición, octubre 2007.
- Circular de Asesoramiento MAC y MEI LAR 67, abril 2008.
- Reglamentos de los Estados miembros del Sistema sobre la certificación médica aeronáutica.

1. Antecedentes

1.1 Durante la Segunda Reunión del Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica (RPEL/2), celebrada en Lima, Perú, del 22 al 27 de octubre de 2007, los expertos de medicina aeronáutica consideraron reducir a doce (12) meses la validez de los certificados médicos Clase 2 y Clase 3 establecida en la Sección 67.015 del LAR 67, siendo más restrictivos en comparación con lo dispuesto en la Enmienda 166 del Anexo 1, que ampliaba el plazo del certificado médico a Clase 2 de 24 meses a 60 meses y del certificado médico Clase 3 de 24 meses a 48 meses. Esta propuesta fue validada por la Reunión, como parte de las oportunidades de mejora que fueron incluidas en el LAR 67 mediante la **Conclusión RPEL/2-07**.

1.2 El sustento de reducción de los plazos de la Sección 67.015 en la Segunda Edición del LAR 67, se basó en los siguientes criterios:

- No existen elementos ni metodología instrumental científica en la medicina actual, para otorgar acreditación como “prueba fehaciente” sobre la salud física y psíquica de una persona por un lapso mayor a un (1) año.
- Aún en el período de un (1) año, como lo muestra la experiencia diaria de los pacientes y la evidencia médica, es tanto o más importante el seguimiento y la vigilancia permanente de la salud (continua), que la demostración de requisitos de aptitud psicofísica el día que el personal aeronáutico concurrió a efectuarse la certificación médica de rutina (corte).
- Deben concordarse periodos de validez acordes a la curva fisiológica del ser humano, teniendo presente el rendimiento y entrenamiento previo, la edad fisiológica global y el envejecimiento fenómenos degenerativos locales de determinados órganos en forma prematura respecto a la edad cronológica.
- Dentro del marco de OACI, los plazos considerados son excesivos para la realidad regional SAM, donde la medicina preventiva tiene escaso impacto por razones culturales, de asimetría del desarrollo, por ruralidad, por los medios limitados de los sistemas de salud públicos y privados, por falta de programas de medicina preventiva, por ausencia de normas de obligatoriedad, por deficiencias en los archivos de documentación médica y por desconexión entre medicina preventiva y salud ocupacional, entre otros.

1.3 Mediante comunicación SA-5837 del 31 de octubre de 2007, se envió a las AAC de los Estados miembros del Sistema el proyecto de Segunda Edición del Conjunto LAR PEL, como tercera ronda de consulta, en la que sólo un Estado se pronunció respecto al plazo de validez de los certificados médicos, indicando que éstos se consideraban muy restrictivos.

1.4 Posterior a ello, durante la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema, realizada en Lima, Perú, el 29 y 30 de noviembre de 2007, fue aprobada la Segunda Edición del LAR 67 Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico, mediante **Conclusión JG 17/15**.

1.5 Sin embargo, el establecer medidas más restrictivas que las determinadas por los estándares internacionales de la OACI, supone una desventaja competitiva con otras regiones, lo cual trae como consecuencia menor inversión de recursos en temas de seguridad operacional, que al final podrían generar un efecto contrario a lo que se quiere lograr, que es disminuir los riesgos que afectan la seguridad operacional.

1.6 Otro aspecto a tomar en cuenta, se refiere a los temas tratados en el Seminario de Medicina Aeronáutica, organizado por la Sede de Montreal con la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, llevado a cabo en Lima, Perú, del 30 de marzo al 3 de abril de 2009, en el cual se recibió información del Jefe de la Sección de Medicina Aeronáutica de la OACI en Montreal, sobre las razones para fijar períodos más amplios de la certificación médica aeronáutica que figuran desde la enmienda 166 del Anexo 1, dirigidos al personal menor de 40 años de edad, que dentro del rango estadístico ha quedado demostrado que representan un menor riesgo de problemas de salud.

1.7 Lo que establece el Anexo 1:

Capítulo 1

1.2.5.2 ... la evaluación médica expedida ... tendrá validez a partir de la fecha del reconocimiento médico por un periodo que no exceda de:

60 meses para la Licencia de Piloto Privado – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical.

...

60 meses para la Licencia de Piloto de Planeador.

60 meses para la Licencia de Piloto de Globo Libre.

12 meses para la Licencia de Navegante.

12 meses para la Licencia de Mecánico de a bordo.

48 meses para la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.

1.2.5.2.1 ...

1.2.5.2.2 ...

1.2.5.2.3 ...

1.2.5.2.4 Cuando el titular de una Licencia de Piloto Privado – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical – de Piloto de Planeador, de Piloto de Globo Libre y de Controlador de Tránsito Aéreo haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 24 meses.

1.2.5.2.5 **Recomendación.-** Cuando el titular de una Licencia de Piloto Privado – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical – de Piloto de Planeador, de Piloto de Globo Libre y de Controlador de Tránsito Aéreo haya cumplido los 50 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 debería reducirse aún más, a 12 meses.

1.8 Lo que establece el LAR 67:

67.010 Clases de Certificado Médico y su aplicación

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(b) Certificado Médico de Clase 2

- (1) Licencias de Navegante.
- (2) Licencias de Mecánico de a bordo.
- (3) Licencias de Piloto Privado de avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical.
- (4) Licencias de Piloto de Planeador.
- (5) Licencias de Piloto de Globo Libre.
- (6) Licencia de Alumno Piloto.
- (7) Licencia de Tripulante de Cabina.

(c) Certificado Médico de Clase 3, aplicable a la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.

67.015 Validez de los certificados médicos aeronáuticos

(a) La validez de los certificados médicos aeronáuticos es la siguiente:

- (1) ...
- (2) Certificado médico de Clase 2 hasta doce (12) meses.
- (3) Certificado médico de Clase 3 hasta doce (12) meses.

(b) ...

(c) ...

- (d) Cuando el titular de un certificado médico de Clase 2 ha cumplido los sesenta (60) años de edad, el periodo de validez señalado en el párrafo (a)(2) de esta sección se reducirá a un periodo de hasta seis (6) meses.
- (e) Cuando el titular de un certificado médico de Clase 3 ha cumplido sesenta (60) años de edad, el intervalo de doce (12) meses, especificado en el párrafo (a) de esta sección, se reduce a seis (6) meses.
- (f) El período de validez de un certificado médico puede reducirse cuando clínicamente es indicado.
- (g) Los períodos de validez indicados en los párrafos anteriores, se basan en la edad del solicitante en el momento que se somete al reconocimiento médico.

2. Estadísticas y experiencias médicas de la región

2.1 Antecedentes

2.1.1 Durante la Quinta Reunión del Panel de Expertos de Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/5), celebrada en Lima, Perú del 21 al 25 de septiembre de 2009, se analizó el periodo de vigencia de las Certificaciones Médicas Clase 2 y 3, concluyéndose lo siguiente:

a) Ampliar el plazo del certificado médico clase 2 de la siguiente manera:

Menores de 60 años: veinticuatro (24) meses.

Mayores de 60 años: doce (12) meses.

Con la excepción para los mecánicos de abordaje y navegantes de vuelo, en quienes el intervalo de evaluación será cada doce (12) meses en menores de 60 años y cada seis (06) meses en mayores de 60 años.

Y también con excepción para los tripulantes de cabina, en quienes el periodo de vigencia de la certificación médica será treinta y seis (36) meses.

b) Mantener el plazo de doce (12) meses para el certificado médico clase 3 que corresponde al controlador de tránsito aéreo.

c) Además, se recomendó que los expertos de medicina aeronáutica del Sistema, continúen recolectando estadísticas que permita en conjunto con otros elementos, efectuar un análisis de riesgo basado en evidencia documental, para ser revisado en la próxima reunión del Panel de Expertos de Licencias y Medicina Aeronáutica, a fin de continuar analizando el período de validez de la certificación médica aeronáutica clase 2 y clase 3, así como experiencias en otras Regiones al respecto.

2.2 Estadísticas

2.2.1 Si bien, en la última Reunión del Panel de Expertos los Estados miembros se acordó aportar con sus estadísticas y experiencias nacionales para el análisis de esta tarea, cuando se les solicitó la información requerida, sólo Argentina, Bolivia, Chile, Perú y Uruguay respondieron a la petición.

2.2.2 Por esta razón, hacer un análisis estadístico significativo se hace dificultoso, ya que la muestra no es representativa de la Región.

2.2.3. A continuación se presentan los datos analizados en los países anteriormente mencionados, durante 12 meses (julio 2009 a junio 2010):

a) Población Clase 2 y 3.

	CLASE 2	CLASE 3
Chile	3574	155
Perú	1666	263
Argentina	5696	1276
Uruguay	838	304
Bolivia	349	131

b) Discriminación de la población por sexo, grupo etáreo (menor de 40, mayor de 40 y mayor de 60 años).

CLASE 2	Sexo		Total	Menor de 40 años	Mayor de 40 años	Mayor de 60 años
	Masculino	Femenino				
Chile	2116	1458	3574	2352	930	292
Perú	935	831	1766	1661	295	3
Argentina	3349	2347	5696	3133	2221	342
Uruguay	702	136	838	-	-	-
Bolivia	171	178	349	330	15	4

CLASE 3	Sexo		Total	Menor de 40 años	Mayor de 40 años	Mayor de 60 años
	Masculino	Femenino				
Chile	118	37	155	88	59	8
Perú	433	30	463	63	184	23
Argentina	1078	198	1276	702	497	77
Uruguay	272	32	304	-	-	-
Bolivia	118	18	131	89	35	7

c) Causales de no aptitud y de suspensión.

CHILE

CLASE 2				
Con Dispensa				
Patología	-40	41 a 59	60 +	Total
HTA	0	5	10	15
DM II	0	2	7	9
Cardiopatía Coronaria	0	5	8	13
Arritmia - Marcapaso	1	1	3	5
Valvulopatía	0	0	1	1
Cáncer	0	0	2	2
Discromatopsia	4	0	0	4
Hipoacusia	0	0	1	1
Esclerosis Múltiple	1	0	0	1
Hipoplasia y Agenesia Pulmonar	1	0	0	1
Cardiopatía Congénita	1	0	0	1
TACO	0	1	0	1
Total	8	14	32	54
Sin Dispensa (No Apto Definitivo)				
Patología	-40	41 - 59	60+	Total
TACO	0	0	1	1
Oftalmología	2	0	0	2
Salud mental	2	0	0	2
Epilepsia	1	0	0	1
Total	5	0	1	6

CLASE TRES				
Con Dispensa				
Patología	-40	41 a 59	60 +	Total
HTA	0	0	1	1
DM II	0	0	1	1
Transplante	0	1	0	1
Cáncer	0	1	0	1
Total	0	2	2	4
Sin Dispensa (No Apto Definitivo)				
Patología	-40	41 - 59	60+	Total
Discromatopsia	1	0	0	1
Transplante	0	1	0	1
Trastorno Personalidad	1	0	0	1
Total	2	1	0	3

PERU

No Apto Temporal	
Consultorio	Población
Psicología	25
Psiquiatría	4
Laboratorio	7
oftalmología	1
IMC	43
Cardiología	16
Oftalmológico	25
Traumatología	13
Hiperglucemia	4
Toxicológico	6
Ginecología	7
HIV	8
Rayos X	5
Neurología	2
No Apto Definitivo	

Psiquiatría	5

ARGENTINA

No Aptitud	
Patología	N°
C Med	72
Oftalmología	132
Neurología	12
Psi/Neuro	12
Cardiología	48
Psiquiatría	56
Otorrino	36
Neuro/ORL	4
Oft/Psiq	2
Total	374

BOLIVIA

No Apto Temporal	
Patología	N°
Embarazo	9
No Apto Definitivo	
Cardiopatía Isquémica	1

d) Juntas Médicas

Chile	51
Perú	8
Argentina	0
Uruguay	0
Bolivia	0

- e) Causal de incapacitación súbita y cuales afectaron la seguridad de las operaciones aéreas. Hasta la fecha, en la Región, no existe registro de causales de incapacitación súbita.
- f) Población que utiliza terapia farmacológica de manera crónica (incluir los fármacos).

CHILE

Tipo de Fármaco	N°
Antihipertensivos	11
Hipolipemiantes	7
Anticoagulantes	1
Hipoglicemiantes	6
Antianémicos	1
Antiagregantes	2
Inmunosupresores	2
Corticoesteroides	1
Total	31

PERU

Tipo de Fármaco	N°
Antihipertensivos	27
Hipoglicemiantes	3
Antihistamínicos	788
Total	818

BOLIVIA

Tipo de Fármaco	N°
Antihipertensivos	27
Hipolipemiantes	35
Total	62

3. Conclusiones

El equipo de la tarea analizó los documentos de la referencia, las normativas de los Estados Miembros Latinoamericanos y los datos estadísticos disponibles. Si bien, la información es escasa y no representa la realidad de todos los Estados miembros, podemos concluir que:

- a) La población titular de Licencia Clase 2 y 3, examinada en un año, concentra un número mayor de personas portadoras de Clase 2.
- b) A pesar de que el LAR 67 y el Anexo 1 de OACI indican qué tipo de Licencia corresponde a cada especialidad, estas difieren ligeramente entre los países analizados, lo que sugiere la necesidad de armonizar este aspecto.
- c) Tanto para Clase 2, como para Clase 3, los titulares menores de 40 años concentran el mayor número de personas y los mayores de 60 años constituyen el grupo minoritario.
- d) Al analizar las causas de no aptitud, se observa que la mayoría corresponden a patología cardiovascular y metabólica, las cuales se presentan en mayores de 40 años.
- e) Lo mismo ocurre con la terapia farmacológica, siendo más frecuente los hipoglucemiantes, hipolipemiantes y antihipertensivos.
- e) Por otra parte, hasta la fecha no existen registro, en ninguno de los países analizados, de causa médica de incapacitación súbita.
- f) Si se aplican conceptos de medicina preventiva, se puede afirmar que la capacidad predictiva de un reconocimiento médico no supera los 6 meses. Sin embargo, un adecuado seguimiento y vigilancia, es tanto o más importante que la demostración de cumplimiento de requisitos el día del examen.
- g) Además, hasta la fecha, no existen datos que demuestren que la restricción del periodo de validez signifique una ventaja en la seguridad operacional.
- i) Si bien, los países latinoamericanos cuentan con buenos índices de salud pública y preventiva, no se cuenta con las garantías de salud de los países desarrollados, por lo que, los intervalos de tiempo considerados en el Anexo 1, parecen ser excesivos para la realidad regional SAM. Por ende, no se puede ampliar el periodo de validez de nuestra certificación médica Clase 2 y 3 a 60 y 48 meses, respectivamente, pero tampoco se justifica un intervalo restrictivo de un año para los menores de 40 años, los cuales, de acuerdo a la literatura internacional, presentan escasa morbimortalidad. Sobre los 40 años, hay un claro aumento de las patologías crónicas, por lo que se necesita una mayor vigilancia, control de factores de riesgo y prevención de incapacitación súbita.
- j) **Por lo anteriormente expuesto se propone:**
 - i. Ampliar el plazo del certificado médico clase 2 de la siguiente manera:

Menores de 40 años: treinta y seis (36) meses.
Mayores de 40 años: doce (12) meses.

Excepto para los mecánicos de abordaje y navegantes de vuelo, en quienes el intervalo de evaluación será cada doce (12) meses en menores de 60 años y cada seis (06) meses en mayores de 60 años.

- ii. Ampliar el plazo del certificado médico clase 3 de la siguiente manera:

Menores de 40 años: treinta y seis (36) meses.

Mayores de 40 años: doce (12) meses.

Mayores de 60 años: seis (6) meses.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio;
- b) validar y/o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta presentada; y
- c) solicitar al Coordinador General del Sistema alcanzar nuestra propuesta a la OACI, para los fines pertinentes.